

características, importancia, valor, alcance y significados de la *Obra musical de Eduardo Márquez Talledo*, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "*Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural*", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la *Obra musical de Eduardo Márquez Talledo*, por su capacidad de abordar múltiples temas que incluyen desde el amor romántico hasta la reivindicación de justicia para diversos sectores del pueblo peruano, por su contribución con temas emblemáticos inscritos dentro de la tradición afroperuana, por su aporte al cancionero nacional como internacional a través del vals *Nube Gris*, así como por haber contribuido al desarrollo y consolidación de la música criolla.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano y su difusión conjuntamente con el Informe N° 000278-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000278-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al señor Humberto Márquez Astudillo; las señoras Lucía Ubaldina Márquez Astudillo, Edith Márquez Astudillo, Ruth Márquez Astudillo y Roxana Márquez Arriaga; al Gobierno Regional del Callao; a la Municipalidad Provincial del Callao; a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao; y al Centro Social Cultural Eduardo Márquez Talledo, para los fines consiguiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1579303-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP

DECRETO SUPREMO N° 298-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 167-2017-EF se aprobó el Reglamento del Régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud y a la ONP

establecido en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, posteriormente mediante la Ley N° 30652, publicada el 23 de agosto de 2017 se modifica el artículo 24 del subcapítulo antes mencionado a fin de disponer que el monto original de las deudas por aportaciones al ESSALUD y a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, pueden sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1275 de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento;

Que, asimismo, la única disposición complementaria final de la Ley N° 30652, dispone que el poder ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, adecua las disposiciones reglamentarias en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada ley en el diario oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, corresponde adecuar las disposiciones del Reglamento del Régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones al ESSALUD y a la ONP aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2017-EF a la modificación del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la única disposición complementaria final de la Ley 30652 que modifica el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275; y el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones al ESSALUD y a la ONP aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2017-EF a fin de posibilitar el acogimiento a dicho régimen del monto original de las deudas por aportaciones al ESSALUD y a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal.

Artículo 2. Referencia

Para efecto del presente decreto supremo toda mención al Reglamento se entiende efectuada al Reglamento del Régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones al ESSALUD y a la ONP aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2017-EF.

Artículo 3. Modificación del párrafo 1.1 del artículo 1, del párrafo 2.2 del artículo 2, del artículo 3, el párrafo 4.5 del artículo 4, del artículo 9 y del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento

Modifícase el párrafo 1.1 del artículo 1, el párrafo 2.2 del artículo 2, el artículo 3, el párrafo 4.5 del artículo 4, el artículo 9 y el párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento por los textos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- | | | | |
|----|---------------------|---|--|
| a. | Decreto Legislativo | : | Al Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y normas modificatorias. |
| b. | Código Tributario | : | Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. |

- | | |
|---|--|
| <p>c. Ley N° 30059 : A la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal.</p> <p>d. Reglamento de la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF.</p> <p>e. EsSalud : Al Seguro Social de Salud.</p> <p>f. ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.</p> <p>g. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.</p> <p>h. Gobierno Regional : Al regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias. Se encuentran incluidas las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Presupuestal.</p> <p>i. Gobierno Local : Al regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias. No comprende las municipalidades de centros poblados.</p> <p>j. Régimen de Sinceramiento : Al Régimen de Sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud y a la ONP establecido en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo.</p> <p>k. Fecha de acogimiento : A la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, conforme lo señalado en la Resolución de Superintendencia emitida para el efecto.</p> <p>l. Deuda tributaria : A la generada por concepto de aportaciones al EsSalud y/o a la ONP hasta el período tributario diciembre de 2015, inclusive, más sus correspondientes intereses, actualización e interés capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de acogimiento, considerando las multas, así como los saldos o pérdidas de beneficios tributarios, contenidos o no en los valores u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.</p> | <p>m. Deuda tributaria : Al monto original de las deudas por concepto de aportaciones al EsSalud y/o a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059, pendientes de pago a la fecha de acogimiento.</p> <p>n. Monto original de las deudas por concepto de aportaciones al EsSalud y/o a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059 : A la deuda referida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30059 únicamente por aportaciones al EsSalud y/o a la ONP y multas vinculadas a dichas aportaciones, más sus correspondientes intereses, actualización e interés capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de acogimiento y pendientes de pago a dicha fecha.</p> <p>ñ. Beneficio tributario : A cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, sea este de carácter general, especial o particular, con excepción de aquel regulado por la Ley N° 30059.</p> <p>o. Tributo : A las aportaciones al EsSalud y/o a la ONP con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, que correspondan aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de acogimiento.</p> <p>p. Multas : A aquellas generadas por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al EsSalud y/o a la ONP con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, que correspondan aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de acogimiento.</p> <p>q. Valores : A la resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago emitidas por la SUNAT.</p> <p>r. Deuda materia : A la deuda tributaria y a la deuda tributaria – Ley N° 30059, pendientes de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentren.</p> <p>s. Deuda acogida : Al tributo insoluto y al saldo del beneficio pendiente de pago actualizado conforme lo dispuesto en los párrafos 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo y el artículo 4 del presente reglamento.</p> |
|---|--|

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



- t. TIM : A la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.
- u. Tributo insoluto : Al monto del tributo por concepto de aportaciones al EsSalud y/o a la ONP pendiente de pago, luego de la extinción dispuesta en el artículo 15 del Decreto Legislativo aplicada a la deuda materia del Régimen de Sinceramiento, determinada conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- v. Saldo del beneficio pendiente de pago : Al saldo de la deuda tributaria contenida en una resolución aprobatoria del beneficio vigente o, al saldo de la deuda tributaria contenida en una resolución de pérdida del beneficio.
- w. IPC : Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario y el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 024-2008-EF y N° 362-2015-EF, respectivamente.
- x. Amortización : A la parte de la cuota constante que cubre la deuda acogida.
- y. Interés de fraccionamiento : A la tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).
- z. Interés mensual de fraccionamiento : Al interés de fraccionamiento convertido a su tasa de interés mensual efectiva equivalente (0,2466%).
- aa. Interés diario de fraccionamiento : Al interés mensual de fraccionamiento convertido a su tasa de interés diaria efectiva equivalente (0,0082%).
- bb. Cuota constante : Es la cuota mensual igual durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento, formada por los intereses del fraccionamiento decreciente y la amortización creciente; con excepción de la última cuota.

Se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \left(\frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right) \cdot (D + E)$$

Donde:

- C : Cuota constante
 D : Deuda acogida.
 E : Interés diario de fraccionamiento aplicado al monto de la deuda acogida, calculado desde el día siguiente de aprobada la solicitud hasta el último día hábil de diciembre de 2017.
 i : Interés mensual de fraccionamiento: 0,2466 %
 n : Número de meses de fraccionamiento.

La cuota constante no puede ser menor a S/ 395,00 (Trescientos noventa y cinco y 00/100 soles).

- cc. DGETP : A la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)"

“Artículo 2. Sujetos comprendidos

(...)

2.2 Los Gobiernos Locales que cuenten con fraccionamientos aprobados en virtud a la Ley N° 30059 pueden solicitar el acogimiento al Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria – Ley N° 30059.”

“Artículo 3. Determinación de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento

Para determinar la Deuda materia del Régimen de Sinceramiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1 El tributo y las multas son las que se encuentren pendientes de pago a la fecha de acogimiento, incluido el monto original de la deuda tributaria contenida en las resoluciones de aprobación de los fraccionamientos otorgados en virtud a la Ley N° 30059, la cual deviene en pendiente de pago en el supuesto que el Gobierno local decida acogerla al Régimen de Sinceramiento.

3.2 El saldo del beneficio tributario vigente o con causal de pérdida o el saldo del beneficio acogido al sinceramiento de la deuda municipal regulado por la Ley N° 30059, incluso las que tienen resolución de pérdida respectivamente, que se acojan al Régimen de Sinceramiento, será el pendiente de pago a la fecha de acogimiento.

3.3 El acogimiento al Régimen de Sinceramiento será por la deuda tributaria prevista en el artículo 1.

3.4 La deuda tributaria, que incluye a las multas y el saldo del beneficio tributario vigente o con causal de pérdida, se actualiza con la TIM, y/o con el IPC y/o interés del beneficio tributario de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, según corresponda, hasta la fecha de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, imputándose los pagos parciales realizados hasta dicha fecha, conforme con lo dispuesto en las disposiciones legales de la materia, según corresponda.

3.5 La deuda tributaria – Ley N° 30059, se actualiza con la TIM, y/o con el IPC y/o interés del beneficio tributario de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, según corresponda, hasta la fecha de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, no siendo de aplicación el interés a que se refiere el literal h) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30059.

3.6 Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida al sinceramiento de la deuda municipal de la Ley N° 30059, se imputarán a la Deuda Tributaria - Ley N° 30059, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Código Tributario, en la parte que le corresponda al EsSalud y a la ONP conforme al porcentaje de participación de dichos tributos en relación con la deuda acogida y que figura en la resolución notificada a los Gobiernos Locales que aprobó el referido fraccionamiento.”

“Artículo 4. Determinación de la deuda acogida

(...)

4.5 En el caso que la SUNAT emita un acto administrativo denegando la solicitud de acogimiento de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento, no se producirá la extinción señalada en el párrafo 4.1. Adicionalmente, en el caso que la denegatoria comprenda deuda tributaria - Ley N° 30059 el fraccionamiento otorgado bajo dicha norma se mantendrá bajo las mismas condiciones en que este fue originalmente otorgado.”

“Artículo 9. Acogimiento al Régimen de Sinceramiento

9.1 La solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento se debe presentar en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

9.2 Mediante resolución, la SUNAT emitirá los actos administrativos vinculados a las solicitudes de acogimiento al Régimen de Sinceramiento.

9.3 Con la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, los funcionarios y/o autoridades facultados por el Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que los conforman, o el Gobierno Local deben:

9.3.1 Señalar el número y fecha del Acuerdo de Consejo Regional que debe contener la decisión como Pliego Presupuestal de acogerse al Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado de la deuda incluido el número de meses y la fuente de financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo, el presente reglamento y las demás normas vinculadas a ello. El acuerdo debe elaborarse y contener la información que establece el modelo del anexo I.

Dicho Acuerdo de Consejo Regional será referido por las Unidades Ejecutoras para acogerse al Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado.

9.3.2 Señalar el número y fecha del Acuerdo de Concejo Municipal que debe contener la decisión de acogerse al Régimen de Sinceramiento por la deuda tributaria o por la deuda tributaria – Ley N° 30059 bajo la modalidad de pago fraccionado de la deuda incluido el número de meses y la fuente de financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo, el presente reglamento y las demás normas vinculadas a ello.

El acuerdo de la deuda tributaria o de la deuda tributaria – Ley N° 30059 debe elaborarse de manera independiente y contener la información que establece el modelo del anexo II.

9.3.3 El acogimiento debe ser respecto de la totalidad de la Deuda materia del Régimen de Sinceramiento correspondiente a las aportaciones al EsSalud y/o a la ONP, de manera independiente, teniendo en cuenta lo ordenado por la resolución de la SUNAT, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder. Si dicha deuda se encuentra contenida en valores o en otras resoluciones emitidas por la SUNAT, el acogimiento debe ser por la totalidad de la deuda contenida en las mismas.

9.4 El Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman, de manera independiente, y los Gobiernos Locales podrán presentar la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la resolución señalada en el párrafo 9.1 y hasta el 30 de noviembre de 2017.

9.5 El Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman y el Gobierno Local tendrá la opción de presentar una (1) solicitud por la totalidad de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento por concepto de EsSalud y una (1) solicitud por la totalidad de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento por concepto de ONP, sin considerar la deuda tributaria – Ley N° 30059, debiendo optar en cada solicitud por acogerse al pago al contado o al pago fraccionado.

Tratándose de la deuda tributaria – Ley N° 30059 materia del Régimen de Sinceramiento, el Gobierno Local debe presentar una (1) solicitud adicional por la totalidad de dicha deuda por concepto de EsSalud y una (1) solicitud adicional por la totalidad de dicha deuda por concepto de la ONP, debiendo indicar en cada solicitud si se acoge al pago al contado o al pago fraccionado.

9.6 La aprobación de una solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria – Ley N° 30059 implica la renuncia a cualquier beneficio establecido en la citada ley por dicha deuda.”

“Artículo 10. Acogimiento al Régimen de Sinceramiento y procedimientos tributarios

(...)

10.3 Respecto de la deuda tributaria, períodos y montos materia de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento así como de la deuda tributaria – Ley N° 30059 materia de dicha solicitud, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de su presentación. En caso no proceda la solicitud de acogimiento, se levantará dicha suspensión salvo que se impugne la referida improcedencia.”

Artículo 4. Incorporación de literal d) al primer párrafo del artículo 1, de cuarta disposición complementaria final y del anexo III al Reglamento

4.1 Incorpórase como literal d) del primer párrafo del artículo 1 y cuarta disposición complementaria final del Reglamento los textos siguientes:

“Artículo 1. Deuda comprendida

(...)

d) La deuda tributaria – Ley N° 30059.”

“Cuarta. Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento por la deuda tributaria – Ley N° 30059 presentada por Gobiernos Locales que tienen solicitudes de acogimiento al Régimen de Sinceramiento aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia a la que se refiere la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30652

Los Gobiernos Locales que tengan solicitudes de acogimiento al Régimen de Sinceramiento aprobadas antes de la vigencia de la resolución de superintendencia a la que se refiere la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30652, y que deseen acoger a dicho régimen la deuda tributaria – Ley N° 30059 deberán presentar una nueva solicitud de acogimiento y un nuevo Acuerdo de Concejo Municipal por dicha deuda cuando opten por la modalidad de pago fraccionado. Para dicho efecto el Acuerdo deberá elaborarse de acuerdo al anexo III y contener la información que en él se indica.

Cuando el Gobierno Local opte por el pago al contado, no será necesaria la adopción de un segundo nuevo Acuerdo de Concejo Municipal.

La SUNAT evaluará y aprobará las nuevas solicitudes de acogimiento al Régimen de Sinceramiento por la deuda tributaria – Ley N° 30059 a través de un segundo acto administrativo independiente aplicando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.”

4.2 Incorpórase como Anexo III del Reglamento el anexo que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 5.- Refrendo y vigencia

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

Anexo III

Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para los Gobiernos Locales acogidos al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP y que solicitan el pago fraccionado de la deuda tributaria – Ley N° 30059

ACUERDO DEL CONCEJO
(MUNICIPAL/METROPOLITANO)
N° <<número>>

<<Lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Concejo (Municipal/Metropolitano) de <<Lugar>>, en sesión (ordinaria/extraordinaria) de la fecha;

VISTO:

<< Detallar los documentos que motivan la sesión de Concejo >>

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 y el artículo 20 del Subcapítulo I, Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, del Capítulo IV, De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Concejo Municipal podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto, así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por la SUNAT, hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° <<número>> de fecha <<fecha de emisión>>, la Municipalidad de <<Lugar>> decidió acogerse al citado Régimen de Sinceramiento por Aportaciones al EsSalud y a la ONP.

Que, mediante Resolución N° <<número>> de fecha <<fecha de emisión>>, la SUNAT aprobó el acogimiento de la deuda tributaria que mantiene esta Municipalidad, al citado Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP.

Que, a la fecha la Municipalidad de <<Lugar>>, mantiene adicionalmente, deuda tributaria – Ley N° 30059 por concepto de aportaciones al <<EsSalud>> <<y/o a la ONP>>, administrada por la SUNAT contenida en la Resolución N° <<número de resolución>> que aprueba el fraccionamiento en virtud a la Ley N° 30059, conforme se evidencia en los reportes emitidos por dicha Administración Tributaria;

Que, la Municipalidad de <<Lugar>> considera oportuno para la sostenibilidad fiscal, presentar a la SUNAT la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el SubCapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, respecto de la deuda a la que se hace mención en el párrafo anterior, en aplicación de la Ley N° 30652.

Estando a los alcances del Decreto Legislativo N° 1275 y su reglamento; de la Resolución de Superintendencia N° <<RS SUNAT>> y normas que los modifican, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo <<Municipal - Metropolitano>> por (UNANIMIDAD/MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria – Ley N° 30059 así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275, sus modificatorias y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° <<RS SUNAT>>, hasta por el número de cuotas mensuales que se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto Legislativo N° 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° <<RS SUNAT>> y normas que los modifican, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones

al <<EsSalud>> <<y a la ONP>>, que se ha acordado solicitar.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la DGETP para que adicionalmente a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° <<número>> afecte del monto mensual que percibe esta Municipalidad, el monto destinado al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, hasta su cancelación, con cargo a los siguientes recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y en el orden de prelación que se indica:

| Orden de prelación | Fuente de Financiamiento 1/ | Rubro | Tipo de Recurso |
|--------------------|-----------------------------|-------|-----------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

1/ Observar lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el <<Gerente Municipal y/o el Gerente de Administración, o quien haga sus veces>>, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, materia del acogimiento, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER que el <<Gerente Municipal y/o el Gerente de Administración, o quien haga sus veces>> presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, su reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TABLA I DEL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL N° <<número>>

DEUDA TRIBUTARIA – LEY N° 30059 QUE SE INCLUIRÁ EN LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR APORTACIONES AL EsSALUD Y A LA ONP - DECRETO LEGISLATIVO N° 1275 Y MODIFICATORIAS

Municipalidad de <<Lugar, Denominación y RUC>>

Deuda por EsSalud

| N° del Valor, Resolución | Período tributario | | Tributo | | Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*) |
|--------------------------|--------------------|-----|---------|--------------|--|
| | Mes | Año | Código | Denominación | |
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |

| N° del Valor, Resolución | Período tributario | | Tributo | | Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*) |
|--|--------------------|-----|---------|--------------|--|
| | Mes | Año | Código | Denominación | |
| 3 | | | | | |
| IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**) | | | | | |
| Número de cuotas | | | | | |
| Monto de la cuota (***) | | | | | |

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo N° 1275.

(**) (***) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

Deuda por ONP

| N° del Valor, Resolución | Período tributario | | Tributo | | Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*) |
|--|--------------------|-----|---------|--------------|--|
| | Mes | Año | Código | Denominación | |
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**) | | | | | |
| Número de cuotas | | | | | |
| Monto de la cuota (***) | | | | | |

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo N° 1275.

(**) (***) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

1580075-2

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 403-2017-EF/10

Lima, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, del 26 al 27 de octubre de 2017, se realizarán las reuniones del Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas - COSRA y del Comité Regional Inter-Americano de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV (IARC, por sus siglas en inglés), organizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el COSRA es una organización que nació en 1992 y está conformada por las autoridades reguladoras y supervisoras de valores de 27 países del continente americano, como es el caso del Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, con la intención de mejorar los esfuerzos para la implementación y desarrollo de los mercados de valores;

Que, el IARC tiene entre sus objetivos: i) mantener a las jurisdicciones regionales bien informadas acerca de las actividades de los diferentes comités y grupos de trabajo de la OICV; ii) facilitar una mayor cooperación transfronteriza y el intercambio de información en una amplia gama de asuntos; iii) identificar temas e intereses regionales comunes que se pueden abordar a través del

comité regional; y, iv) relacionarse con otras organizaciones internacionales que tienen intereses regionales comunes con el IARC para compartir experiencias y para desarrollar trabajos técnicos y/o iniciativas conjuntas;

Que, las citadas reuniones constituyen una oportunidad para discutir sobre temas de preocupación en común en la regulación de los mercados de valores de la región, debiendo destacar aspectos como la ciberdelincuencia, la ciberseguridad, el potencial de las nuevas tecnologías para la lucha contra el lavado de activos y el fraude, el uso de nuevas tecnologías para captar capital, administrar dinero y para invertir; así como el impacto de las nuevas tecnologías en las empresas de servicios financieros;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, en las citadas reuniones, toda vez que constituyen una oportunidad para profundizar las relaciones con los supervisores financieros de la región, a fin de identificar los distintos enfoques que se vienen dando respecto al uso de la tecnología en la oferta de servicios a los inversionistas en los mercados de valores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional la participación del referido comisionado en el citado evento, resulta necesario autorizar el viaje señalado, cuyos gastos por concepto de transporte aéreo y viáticos serán financiados con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 28 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|------------------|---|------|----------|
| - Pasajes aéreos | : | US\$ | 2 795.00 |
| - Viáticos | : | US\$ | 1 320.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1580071-1